

San Carlos de Bariloche, 8 de julio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados: "CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. C/ENTE AUTÁRQUICO MUNICIPAL DEL CERRO CATEDRAL (EAMCEC) Y OTROS S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" BA-01950-C-2025

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del C.P.C.C., habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto B.1º) de los Considerandos; y en el punto I) de la parte resolutive de la Resolución (I0015) de fecha 6 de julio del corriente año, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto B.1º) de los considerandos de la resolución I0015 dictada en fecha 6 de julio de 2026 en el sentido que donde dice "...B.1º) Excepción de incompetencia por la materia (opuesta por la Provincia, el EAMCeC y Las Victorias SRL)..."; debe leerse "**...B.1º) Excepción de incompetencia por la materia (opuesta por el EAMCeC y Las Victorias SRL)...**". II) RECTIFICAR el punto I) de la parte resolutive de la resolución I0015 de fecha 6 de julio de 2026 en el sentido que donde dice "...I) Rechazar la excepción de incompetencia deducida por la Provincia de Río Negro, el EAMCeC, y Las Victorias SRL de conformidad a lo expuesto en los considerandos respectivos; con costas a cargo de las accionadas vencidas..." debe leerse "**...I) Rechazar la excepción de incompetencia deducida por el EAMCeC, y Las Victorias SRL de conformidad a lo expuesto en los considerandos respectivos; con costas a cargo de las accionadas vencidas...**". III) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 06/07/2026.

Sosa Lukman, Roberto Iván

Juez